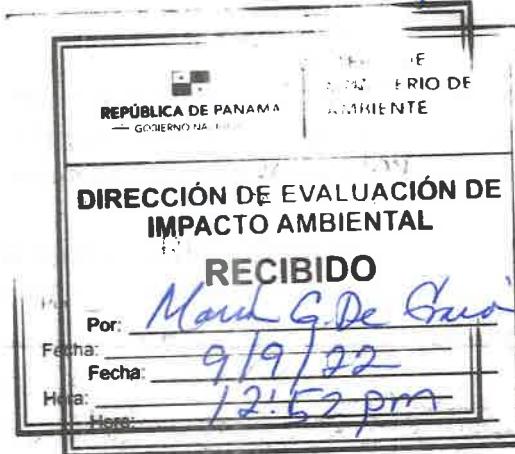


9 de septiembre de 2022

Licenciada
María G. De Gracia
Jefa Encargada
Departamento de Evaluación
de Estudios de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Estimada Licenciada De Gracia:



Reciba un cordial saludo. Recibimos el 6 de septiembre de 2022, la nota DEIA-DEEIA-UAS-0159-0609-2022, mediante la cual remite para la evaluación y comentarios de la ACP, el estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto "Extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera y tosca)", del promotor Bagatrac, S.A., ubicado en el corregimiento de Buena vista, distrito y provincia de Colón, dentro de los límites de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá (CHCP).

Al respecto le indicamos que conforme a lo establecido en el artículo 316 de la Constitución Política de la República de Panamá, a la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) corresponde la responsabilidad por la administración, mantenimiento, uso y conservación de los recursos hídricos de la cuenca hidrográfica del Canal de Panamá.

Bajo esa premisa, la Corte Suprema de Justicia mediante fallo del 29 de abril de 2015 confirmó que la facultad dispuesta en el artículo 6 de la ley 19 del 11 de junio de 1997 (Ley Orgánica de la ACP) de aprobar las estrategias, políticas, programas y proyectos, públicos y privados que puedan afectar la cuenca, corresponde de manera privativa a la ACP y es independiente a las competencias legales que otras instituciones tengan sobre dichas áreas. Incluso, la Corte manifestó mediante este fallo, que, si alguna otra entidad del Estado llegara a tomar decisiones que pudiesen afectar el recurso, sin la aprobación de la ACP, esas decisiones serían inconstitucionales o ilegales, según sea el caso.

En consecuencia, el pronunciamiento de la ACP en este sentido corresponde a lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política de la República de Panamá y el artículo 6 de la Ley 19 del 11 de junio de 1997, y no conforme a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009.

Licenciada María De Gracia

Página 2

9 de septiembre de 2022

Con referencia al proyecto citado en su nota, le indicamos que este **no cuenta con la aprobación expresa de la ACP**, conforme al artículo 316 de la Constitución Política de la República de Panamá, y 6 de la Ley 19 del 11 de junio de 1997.

Debido a esta situación, le solicitamos no proseguir con el proceso de evaluación a través de las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS), hasta que el indicado proyecto agote el proceso de evaluación como parte de la aprobación requerida para proyectos en la CHCP.

De tener alguna pregunta al respecto, sírvase comunicarse con el licenciado Angel Ureña, gerente de la sección de Políticas y Evaluación Ambiental, teléfono 276-2830, correo electrónico AUrena@pancanal.com.

Atentamente,



L. Karina Vergara Pinto
Gerente (encargada) de Políticas
Y Protección Ambiental